INFORME DEL SECRETARIO: Risaralda, Caldas, diez de febrero de dos mil veintidós. A Despacho estas diligencias para informar que el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición – Fundación Liborio Mejía, aceptó la solicitud de negociación de deudas presentada por el señor Oscar Hernán Hoyos Osorio.

Sírvase proveer.

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL
Risaralda, Caldas, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	**176164089001-2019-00088**
Proceso:	**Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real**
Auto:	**Interlocutorio No. 075-2022**
Demandante:	**Silvana Melchor Sánchez**
Demandados:	**Óscar Hernán Hoyos Osorio**

Visto el informe de secretaria que antecede, así como el memorial ahí referenciado, encuentra esta judicatura que en efecto según lo determina el numeral 1° del artículo 545 del C.G.P, en el momento en que el centro de conciliación o en su defecto notaria, acepte la solicitud de trámite de negociación de deudas, conllevara una serie de efectos jurídicos en aras de garantizar el principio de universalidad de dicho procedimiento, entre los cuales se encuentra precisamente la suspensión de los proceso ejecutivos, articulado que en lo que concerniente a lo solicitado establece que:

> "*ARTÍCULO 545. EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN.* ***A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:***
>
> *1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y* ***se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación****. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas…*" (Énfasis del juzgado).

En el caso de autos, procede la adopción de la medida prevista en el precepto anterior, pues ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición – Fundación Liborio Mejía de la ciudad de Bogotá, el señor Óscar Hernán Hoyos Osorio, como persona natural no comerciante, por auto del 4 de febrero de 2022, fue aceptada la solicitud de negociación de deudas.

En tal virtud, se dispondrá la suspensión de la presente ejecución adelantada contra Óscar Hernán Hoyos Osorio, hasta tanto se comunique por parte de la Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición – Fundación Liborio Mejía, lo pertinente y no se realizará la diligencia de remate programada para el 11 de febrero de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Risaralda, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la SUSPENSIÓN del proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real instaurado por Silvana Melchor Sánchez, en contra de Óscar Hernán Hoyos Osorio, teniendo en cuenta para ello la admisión de la solicitud de negociación de deudas mediante auto del 4 de febrero de 2022 y comunicada por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición – Fundación Liborio Mejía.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RISARALDA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico

Nro. 010 del 11 de febrero de 2022

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA
Secretario

Firmado Por:

Mario Fernando Gonzalez Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Risaralda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
45817f6e0eff5388bfa612d25323600986f5020caee3079c0b65ffae0df82b25

Documento generado en 10/02/2022 09:51:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica